

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a las condiciones que han de reunirse para ejercer el cargo de Subsecretario en cualquiera de los Centros ministeriales.—Páginas 1962 y 1963.

Otro nombrando Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. Rafael González Besada.—Página 1963.

Otro nombrando en ascenso de escala Topógrafo Ayudante mayor de Geografía a D. José García Plaza y León.—Página 1963.

#### Ministerio del Ejército.

Real decreto disponiendo que el General de brigada D. Ramón Mucientes Vigo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta Región, y pase a situación de primera reserva.—Página 1963.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Eduardo Curiel Miarons.—Páginas 1963 y 1964.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta Región al General de brigada don Eduardo Curiel Miarons.—Página 1964.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto dejando sin efecto el Real decreto-ley núm. 2.683 de 27 de Diciembre de 1929.—Página 1964.

Otra restableciendo en los puertos habilitados para el embarque de emigrantes las Juntas locales de Emigración.—Páginas 1964 y 1965.

Otro nombrando para la Vicepresidencia del Patronato de la Residencia de Inválidos del Trabajo a doña Ignacia de Eguña y Aranzade, Marquesa de Rafal.—Página 1965.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando en ascenso de escala Administrativo Calculador, Oficial tercero de Administración, a D. Manuel Fernández Arenaga, y declarando amortizada la vacante de Administrativo Calculador, Auxiliar de primera clase, que se produce con el anterior ascenso.—Página 1965.

Otra disponiendo se encargue el Subsecretario de este Departamento del despacho y firma de todos aquellos asuntos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, cuya especial importancia no haga imprescindible el conocimiento y resolución del Presidente del Consejo de Ministros.—Página 1965.

Otra resolviendo expediente relativo a las recientes oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado.—Páginas 1965 a 1967.

Otra disponiendo se hagan en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía los ascensos de escala que se indican, y declarando amortizada la vacante que se produce en la última categoría de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Páginas 1967 y 1968.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gabriel Torres Gost, Topógrafo Ayudante segundo de Geografía.—Página 1968.

Otra declarando desierto el concurso para el arriendo de la explotación de los servicios de la Estación radiotelegráfica de Basile, en la isla de Fernando Poo, y que por la Dirección general de Marruecos y Colonias se proceda a convocar un nuevo concurso para el arriendo de dicha explotación.—Página 1968.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando a D. Francisco Bueno Moreno para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Dolores.—Página 1968.

Otra declarando jubilado a D. Vicente Navarro y Hernández, Registrador de la Propiedad de Las Palmas.—Página 1963.

Otra disponiendo se constituya una Comisión de funcionarios encargada de estudiar y proponer un proyecto de Reglamento de los servicios penitenciarios.—Páginas 1968 y 1969.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden circular nombrando a los señores que se indican en la relación que se inserta para formar el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar.—Página 1969.

#### Ministerio de Marina.

Real orden ascendiendo a sus inmediatos empleos a los señores que se expresan.—Página 1969.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 1969.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la Carta municipal adoptada para su régimen económico por el Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca.—Página 1969.

Otras nombrando Consejeros del Banco Exterior de España a D. Gonzalo Fernández de Córdoba, Marqués de Ruchena, y a D. José Pan de Soraluce y Español.—Páginas 1969 y 1970.

Otra nombrando a D. Fernando Rivero de Andrea para un plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1970.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Fernández Muñiz, Aparejador del Servicio del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1970.

Otra ídem un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta don Guillermo Rittwagen Solano, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1970.

**Ministerio de la Gobernación.**

Real orden creando seis plazas de Repartidores de Telégrafos y nombrando para las mismas a los señores que se indican.—Páginas 1970 y 1971.

Otra disponiendo que el cargo de Delegado de España en la Oficina Internacional de Higiene pública, de París, sea desempeñado personalmente por el Director general de Sanidad, y declarando disuelta la Comisión a que se refiere la Real orden de este Ministerio de 22 de Abril de 1929.—Página 1971.

Otra ídem que, a partir del domingo 1.º de Junio de 1930, comience a instituirse en la forma que se indica el Servicio de Estadística Sanitaria de la Directiva general de Sanidad.—Páginas 1971 y 1972.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Real orden nombrando a doña Josefina P. Núñez y Núñez Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 1972.

Otra concediendo la excedencia a doña María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 1972.

Otra disponiendo que doña Higinia Bueno Pacheco se encargue de la plaza de Maestra de taller de la clase complementaria de Tapices y Alfombras de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 1972.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enferma dis-

fruta doña Dolores Fernández Aránz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real.—Página 1973.

Otra nombrando a D. Narciso Alonso A Cortés Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción, de Valladolid.—Página 1973.

Otra desestimando recurso interpuesto relativo al concurso de traslado de la plaza de Profesor numerario del grupo de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería.—Página 1973.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Página 1973.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición del material pedagógico que se indica.—Páginas 1973 y 1974.

Otra haciendo el traslado de los Porteros que se mencionan.—Páginas 1974 y 1975.

**Ministerio de Economía Nacional.**

Real orden resolviendo consulta elevada por el Comité de la Industria Algodonera.—Página 1975.

Otra declarando nulas, a los efectos que se indican, las Reales órdenes de este Ministerio números 59 y 60. Página 1975.

**Administración Central.**

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 1975.

Dirección general de Sanidad.—Admi-

tiendo a D. Isidro Sánchez Covisa la renuncia de la dirección facultativa del balneario de Fuente Podrida (Valencia).—Página 1976.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Reus por D. José Codina Castelli.—Página 1976.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Tielves (Picos de Europa) por D. Juan Francisco Díaz Sánchez.—Página 1976.

Disponiendo se entiendan integrados los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Directores y Maestros de Sección de los Grupos escolares de esta Corte, con los nuevos representantes designados en la forma que se indica.—Página 1976.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Las Palmas, D. Manuel Bonnet García.—Página 1976.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a D. Juan Domingo Mingorance, vecino de Huelma (Jaén), la subasta de las obras de defensa de Cuevas de Vera (Almería).—Página 1976.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 59 y principio del 60.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****EXPOSICION**

SEÑOR: Desde que en 1834 se creó el cargo de Subsecretario, se procuró rodear de considerable latitud su provisión, tanto a causa de la misión que se le encomendaba como por la relación de confianza personal y penetración política que con el titular de la Cartera respectiva había de guardar quien desempeñara la función a dicho puesto asignada. Y cuando la ley de Presupuestos de 1876, con cri-

terio que rebasaba su propia órbita, pero que respondía a móviles laudables, reguló las condiciones que hubieran de reunir Subsecretarios y Directores generales, quiso poner de manifiesto el carácter más técnico de éstos y señaló requisitos de mayor severidad que con respecto a los primeros.

Pero la legalidad que dicho precepto establecía y que vino a ser tradicional entre nosotros, como si la índole del asunto no hubiera merecido regulación específica y adecuada, hubo de alterarse con la publicación del Real decreto de 27 de Mayo de 1919, pues recogiendo exigencias de los tiempos, dicha disposición ensancho de modo importantísimo el cuadro de las categorías que daban acceso al cargo de Director general. Con ello se rompió la situación respectiva que en punto a la exigencia de condiciones administrativas o políticas existió siempre entre puestos que tienen la misma jerarquía en cierto sentido, y que no se diferenciaban, en cuanto a su provisión, sino por la amplitud con que podían aspirar al de Subse-

cretario los que no estaban habilitados legalmente para el de Director.

Las mudanzas sucesivas experimentadas en esta materia durante los últimos años arrojan poca luz, aunque una interpretación sobrado estricta pudiera sostener que el restablecimiento de las Subsecretarías en 21 de Diciembre de 1923, suprimió todo requisito de capacidad oficial para el desempeño de las mismas y que no habiéndose hecho por Real decreto de 4 de Diciembre de 1925 más que una simple supresión de ellas, su nuevo y reciente restablecimiento permitía cubrir tales cargos con aquella máxima facilidad que el Decreto de 1923 hubo de autorizar.

La norma de lealtad en que el actual Gobierno se inspira siempre, le obliga a prescindir de esa argumentación. Y como, de otra parte, considera indispensable para el buen servicio, y muy concorde con la presente orientación, la vuelta a principios básicos en nuestro sistema administrativo, estima que la solución adecuada sería aplicar al caso de los Subsecretarios el criterio

sentado por el Real decreto de 1919, con lo cual, si no se restaura la antigua diferencia, al menos no se agrava tampoco ésta en sentido opuesto al que tradicionalmente inspiró nuestro Derecho.

Por las razones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

#### REAL DECRETO

Núm. 934.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para ocupar y ejercer el cargo de Subsecretario de cualquiera de los Centros ministeriales en que exista o se cree, bastará con reunir las condiciones que señala el artículo 27, párrafos primero y segundo de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, o hallarse en alguno de los casos que menciona el Real decreto de 27 de Mayo de 1919.

Disposición especial. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

#### REALES DECRETOS

Núm. 935.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el Real decreto de 11 de Abril de 1925,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, con honores de Jefe Superior de Administración civil, a D. Rafael González Besada, Abogado fiscal del Tribunal Supremo en sustitución del de igual clase, recientemente jubilado, don Eladio de Urdangarín e Irizar.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 936.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de tercera clase, con la antigüedad de 15 del actual, a D. José García Plaza y León, en la vacante producida por fallecimiento de D. Eugenio Guillón y Fernández de Terán.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REALES DECRETOS

Núm. 937.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Ramón Mucientes Vigo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta Región y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 28 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 938.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número uno de la escala de su clase, D. Eduardo Curiel Miarons, que cuenta la efectividad de 17 de Junio de 1924,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 28 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Ramón Mucientes Vigo.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Eduardo Curiel Miaróns.*

Nació el día 23 de Abril de 1870. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia general Militar, el 23 de Septiembre de 1885, siendo promovido al empleo de Alférez de Infantería, por terminación de estudios, el 10 de Julio de 1888. Ascendió a primer Teniente en Marzo de 1890; a Ca-

pitán de Estado Mayor, por haber obtenido ingreso en dicho Cuerpo, en Mayo de 1897; a Comandante, en igual mes de 1906; a Teniente coronel, en Septiembre de 1915, y a Coronel, en Junio de 1924.

Sirvió: de subalterno, en el batallón Cazadores de Segorbe, regimiento de Soria y en la Escuela Superior de Guerra, en concepto de alumno, verificando las prácticas reglamentarias de Estado Mayor en el segundo Cuerpo de Ejército. Obtenido ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor con el empleo de Capitán, prestó sus servicios, en el Cuartel general del segundo Cuerpo de Ejército, en Cuba, en operaciones de campaña, en la división de la Habana que se denominó después "Cuerpo de Occidente" y más tarde "primer Cuerpo de Ejército", en la Península, en la primera división del segundo Cuerpo de Ejército, Cuartel general de dicho Cuerpo de Ejército y Capitanía general de Andalucía; de Comandante, en el anterior destino en comisión, de Ayudante de campo del Teniente general Delgado Zuleta, Capitán general de la segunda Región; de Jefe de Estado Mayor de la primera brigada de la tercera división y de la Comisión del Mapa militar de España, hojas 85 y 86, y de Teniente coronel, en Larache, de Jefe de la Oficina Central de Asuntos indígenas y de las tropas de Policía, así como el mando de éstas, habiendo, en funciones propias del cargo, revisado e inspeccionado las Mías, Oficinas principales y destacadas del territorio y asistido al mando de columna a diferentes operaciones de campaña, y en la Península, de Jefe de Estado Mayor de la quinta división y el cargo anexo de Secretario del Gobierno militar de Valencia, quedando después en concepto de disponible en la segunda Región por haber sido nombrado Inspector delegado de Abastecimientos en la provincia de Sevilla, y posteriormente prestó sus servicios en la Capitanía general de la tercera Región, en las Comisiones Geográficas como Jefe de la del Norte de España, y de Jefe de Estado Mayor de la cuarta división y Secretario del Gobierno militar de Granada.

De Coronel ha ejercido, en Ceuta, el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Comandancia general, en cuyo cometido fué un auxiliar eficaz del Mando en la preparación y organización de cuantas operaciones se desarrollaron en el territorio durante el lapso de tiempo comprendido entre el 5 de Junio de 1924 a 28 de Septiembre del año siguiente, a las que asistió; y en la Península ha desempeñado el cargo de Director del Colegio de Huérfanos de Nuestra Señora de la Concepción a la vez que el de Vocal de la Junta facultativa de su Cuerpo, y desde Octubre de 1926 viene ejerciendo el de Jefe de Estado Mayor del Gobierno militar de Cádiz, habiendo interinado en distintas ocasiones el de Gobernador militar y asistido en 1924 al curso de información para el mando.

Es autor de la obra titulada "Estudio sobre la primera brigada de la tercera división".

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas, en 1902, la de Profesor de

la Academia Preparatoria de Sargentos de la segunda Región; en 1907, la de Secretario en la revista de inspección pasada por el Capitán general de la segunda Región, D. Manuel Delgado Zuleta, a distintas plazas de la misma; en 1910, la de Jefe a las órdenes del ex Sultán de Marruecos Abd-el-Azis durante su estancia en Sevilla; en 1917 y 1918, las de Director de la Academia de Arabe y del Patronato Militar de Enseñanza de Larache, y en su actual empleo, en Cádiz, la de Vocal de la mixta designada para informar sobre la cesión del castillo de Santa Catalina en 1926 y 1927, y de la Junta de Defensa, en 1927; Presidente de la mixta nombrada para estudiar las compensaciones que ofrezca el Ayuntamiento por la cesión del fuerte abaluartado de tierra, en 1927 y 1928, y desde Julio de 1929 viene ejerciendo el de Vocal de la Junta provincial del Patronato Nacional de Turismo.

Tomó parte en la campaña de Cuba, de Capitán, y en la de Africa (territorios de Larache y Ceuta-Tetuán), de Teniente coronel y Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por los combates sostenidos en "Bocacajío" y "Bocaconde" (Habana) del 5 al 10 de Abril de 1898.

Significado para la Cruz de Isabel la Católica, por las operaciones y reconocimientos en que tomó parte desde el 15 de Junio de 1898 "desde la Habana hasta los límites de Pinar del Río" y "en la línea del ferrocarril de Guajay".

Cruz Roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Larache desde 1.º de Mayo de 1915 al 30 de Junio de 1916.

Medallas: de oro de Bomberos de la Habana, de Constancia de los Voluntarios de Cuba, de Cuba y Militar de Marruecos, con pasadores Larache y Tetuán.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Mención honorífica.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y del Homenaje a Sus Majestades.

Cuenta cuarenta y cuatro años y seis meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y un años y más de ocho meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Núm. 939.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la sexta Región al General de brigada D. Eduardo Curiel Miarons.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,  
DÁMASO BERENQUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### EXPOSICION

SEÑOR: Es criterio general del Gobierno, aplicable en todas las actividades mercantiles legitimamente constituidas e impulsoras de la economía nacional, reducir al límite indispensable las garantías de intervencionismo, que sólo tiene absoluta justificación cuando, redundando en beneficio de los intereses patrios, garantiza los particulares acogidos al régimen de alguna de las actividades citadas.

Singularmente en las operaciones de ahorro y de seguros, a las que acude el ciudadano con la seguridad de obtener ventajas conocidas o beneficios de antemano ofrecidos, se impone cierta intervención del Estado, para que esas ventajas y esos beneficios no sean ilusorios. Pero atendido ese objeto principal, no es prudente estorbar la iniciativa privada o social con disposiciones que atajen el libre desarrollo de una Empresa legalmente establecida al amparo de los preceptos contenidos en las Leyes generales del país y en las especiales que atañen al objeto de su funcionamiento.

El Real decreto número 2.683, de 27 de Diciembre de 1929, que modifica el artículo 1.º de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y señala cuáles deben ser las características que deben reunir las Sociedades de seguros para ser consideradas como españolas, viene a modificar también radicalmente preceptos del Código de Comercio, en cuanto priva a tales Sociedades del uso de facultades consignadas en dicho Código, singularmente en sus artículos 161 y 164, y expresa, además, concepto que, si referidos a la especialidad del seguro pueden ser de singular aplicación, pueden no caber, sin embargo, dentro de una definición general de nacionalidad, que en todo caso correspondería recoger en las Leyes generales de la Nación.

Por otra parte, la conversión que el expresado Decreto exige de las actuales acciones al portador en otras nominativas, ocasionará seguramente molestias y perjuicios graves a las Sociedades interesadas, sin ventaja alguna para la garantía de los contratos de seguro en vigor ni para el desenvolvimiento de la economía nacional.

Teniendo en cuenta este último aspecto de la cuestión, cabe también incluir al citado Decreto entre las disposiciones innecesarias para el justo y recto ejercicio de la intervención del Estado en las operaciones de seguro,

y es un motivo más para aconsejar su derogación.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO

REAL DECRETO

Núm. 940.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto el Real decreto-ley número 2.683, de 27 de Diciembre de 1929.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907 creó en los puertos habilitados para el embarque de emigrantes las Juntas locales de Emigración, investidas de facultades deliberantes, que hubieron de serles restringidas hasta llegar al texto refundido de dicha Ley, publicado en 20 de Diciembre de 1924, que reorganizó dichas entidades, circunscribiéndolas a la verdadera finalidad que debían cumplir: los Cuerpos consultivos de las Inspecciones de Emigración.

Por Real decreto de 4 de Febrero de 1929 se constituyeron esas Juntas por los Patronatos de Acción Social y Emigración, provinciales o locales, según se tratara o no de capitales de provincia; pero no habiendo llegado a tener efectividad la sustitución, resulta hoy que no existen Juntas locales, ni tampoco un organismo que las reemplace.

El texto refundido de la Ley, publicado en 1924, que recogió los sanos principios en que se inspiraba el Real decreto de 16 de Mayo de 1918, estableció una conveniente distinción entre la Administración activa y la consultiva, no enervando las características de vigor y rapidez de aquélla, pero proporcionando los medios de asesoramiento que garantizasen en lo posible el acierto de las resoluciones.

En tales circunstancias se impone el restablecimiento de las Juntas locales de Emigración, integrándolas con to-

dos los elementos capaces de aportar una mayor ilustración a los acuerdos de los Inspectores y procurando que en la composición de esos organismos exista una prudente ponderación de representaciones que, sin dar a alguna de ellas preferencia, permitan cumplir a todas la misión de todo Cuerpo consultivo, que es la de hacer oír a la Administración activa un justo y meditado parecer.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

#### REAL DECRETO

Núm. 941.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en los puertos habilitados para el embarque de emigrantes las Juntas locales de Emigración.

Artículo 2.º Dichas Juntas se compondrán de los siguientes Vocales: el Juez de instrucción o el Decano de ellos si hubiere más de uno en la localidad; el Jefe de Sanidad del puerto, un Delegado de la Autoridad de Marina, que deberá ser precisamente Jefe u Oficial patentado de la Armada; el Administrador de la Aduana, un representante de la Junta de Obras del puerto, designado por la misma; un consignatario, elegido por los que estén autorizados para el tráfico de emigración en dicho puerto; un representante de la Delegación del Real Patronato contra la trata de mujeres, y un obrero, designado por la representación obrera de la Delegación local del Consejo de Trabajo.

Presidirá la Junta, con voz y voto, el Inspector de Emigración en el puerto.

Artículo 3.º El Inspector de Emigración deberá oír necesariamente a la Junta local para resolver acerca de las sanciones que dicha Autoridad haya de imponer en materia de emigración y en cuanto se refiera al embarque de Médicos de Emigración y personal sanitario y de servicio. Además, podrá oír en los demás asuntos en que crea conveniente ser asesorado por el expresado organismo.

Artículo 4.º El Ministro de Trabajo y Previsión adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 5.º Quedan revocadas cuan-

tas disposiciones se opongan a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

#### REAL DECRETO

Núm. 942.

Vacante, por fallecimiento de la Condesa de Vía-Manuel, la Vicepresidencia del Patronato de la Residencia de Inválidos del Trabajo, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar para dicho cargo a doña Ignacia de Egaña y Aranzade, Marquesa de Rafal.

Dado en Palacio a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES

Núm. 122.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial tercero de Administración, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Emilio Delgado Mármol,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que disponen los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Administrativo-Calculador, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don Manuel Fernández Aranaga; entendiéndose conferido este ascenso con la antigüedad de 11 del corriente.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de esta Presidencia de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con el anterior ascenso en la siguiente categoría de Administrativo-Calculador, Auxiliar de primera clase (número 3 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 123.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue V. I. del despacho y firma de todos aquellos asuntos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral cuya especial importancia no haga imprescindible mi conocimiento y resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 124.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de las recientes oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado, así como la solicitud deducida en 3 de Febrero último por algunos Oficiales excedentes de dicho Cuerpo; y resultando:

1.º Que a virtud de la autorización concedida por esta Presidencia en Reales órdenes de 22 de Junio de 1928 y 26 de Marzo y 31 de Mayo de 1929, se convocaron, en 12 de Julio siguiente, oposiciones para proveer seis plazas de Oficiales Letrados: una de segundo ascenso, cuatro de primer ascenso, y una de ingreso, con el haber, respectivamente, de 10.000, 8.000 y 7.000 pesetas anuales, y se anunciaron también tres plazas más de supernumerarios sin sueldo, con derecho a ocupar las vacantes que fueran ocurriendo.

2.º Que en 2 de Enero próximo pasado y a consecuencia de una nueva vacante producida por defunción, se agregó otra plaza de Oficial Letrado de segundo ascenso, siendo, por tanto, siete los puestos de provisión inmediata y tres los de aspirantes.

3.º Que practicadas las oposiciones en forma reglamentaria, sin que contra su convocatoria se dedujera reclamación alguna y sin que en su celebración se consignara protesta de ningún género, el Tribunal calificador formuló las propuestas unipersonales a que se refiere el artículo 48 del Re-



glamento de 21 de Junio de 1929, concordante en este punto con el artículo 49 del Reglamento de 10 de Enero de 1906.

4. Que, en su virtud, el Presidente del Consejo de Estado, en 6 de Febrero último y a tenor del artículo 1.º, núm. 14 del referido Reglamento de Régimen interior del año 1929, propuso que se nombraran Oficiales Letrados de segundo ascenso, con categoría de Jefes de Administración de tercera clase y sueldo de 10.000 pesetas, a los Sres. D. Juan Lladó y Sánchez Blanco y D. Alberto Martín Artajo; Oficiales Letrados de primer ascenso, con sueldo de 8.000 pesetas y categoría de Jefes de Negociado de primera clase, a D. Fausto Vicente Gella, D. José María Rovira Burgada, D. José María Cordero y Torres y D. Alfonso de Hoyos y Sánchez, y Oficial Letrado de ingreso, con sueldo de 7.000 pesetas y categoría de Jefe de Negociado de segunda clase, a don Eugenio Vegas Latapiá; y, finalmente, que las tres plazas de supernumerarios sin sueldo se adjudicaran a los señores D. Enrique Suñer Buch, don José Prat García y D. Antonio Romeo Latorre.

5.º Que el Negociado correspondiente, y con él la Oficialía Mayor de esta Presidencia, inspirándose en los artículos 11, párrafo segundo, y 12, párrafo tercero, de la ley vigente del Consejo de Estado, texto refundido en 21 de Junio de 1929, invocando como supletoria la legislación general de Funcionarios y fundándose en que se trata de materia que exige interpretación restrictiva, puesto que repercute en los gastos del Tesoro público, han estimado que los nombramientos aludidos debían hacerse con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase y sueldo de 7.000 pesetas, a resulta de que los interesados puedan ascender a categorías superiores al cumplir en las inferiores el tiempo de permanencia y demás que preceptúan las disposiciones vigentes.

6.º Que en 3 de Febrero próximo pasado han deducido instancia cuatro Oficiales excedentes en solicitud de que se invalide y deje sin efecto el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en cuanto a los Letrados del Consejo de Estado hace referencia, y para que, anuladas las Reales órdenes en virtud de las cuales se les separó del servicio activo, sean repuestos en sus cargos, instancia que la Comisión permanente del Consejo de Estado ha informado en el sentido de que debe derogarse la expresada disposición, pero los excedentes no pueden ocupar las vacantes anunciadas

a oposición, sino las que ocurran después de solicitar ellos el reingreso, si bien se añade que dichos excedentes se vieron obligados a pedir su cesación en el Consejo de Estado, y por tanto han de ser considerados como excedentes forzosos:

Considerando 1.º Que las cuestiones planteadas pueden reducirse a éstas: 1.º Si procede aprobar el expediente de las oposiciones y realizar nombramientos de nuevos Oficiales Letrados o si, por el contrario, cabe acceder a la pretensión de los Oficiales excedentes y no cubrir sino las plazas que después de ello sigan vacantes. 2.ºCuál sea la categoría con que los nuevos Oficiales Letrados hayan de ingresar, en su caso, y sueldo que deban devengar por consiguiente; y 3.º Qué situación ha de ser la de los supernumerarios aprobados y en qué relación han de quedar con respecto a posibles reingresos de personal excedente.

Considerando 2.º Que la solicitud de los Oficiales Letrados excedentes es cuestión extraña en puridad y principios a la que en el presente caso se ventila, pues la oposición se tramitó con absoluta independencia de ellos, y ni recurrieron contra la convocatoria, ni pueden alegar ni han alegado contra la misma vicio alguno que invalide la justicia de las propuestas, siendo necesario remontarse al Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones complementarias para hallar el punto que tangencialmente enlace ambos asuntos, y debiendo estimarse evidente que la oposición hubiera podido terminar, como terminada estaba virtualmente, sin que la presente cuestión se planteara, pues ello fué motivado por el cambio sobrevenido en la situación política del país:

Considerando 3.º Que el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, sea cual fuera el juicio que pueda doctrinalmente merecer, y la modificación que en su caso parezca oportuno acordar, obliga, mientras no esté derogado, y no fué objeto de impugnación ni de recurso por parte de los mencionados Oficiales, que tuvieron, además, la opción que por una sola vez concedió la Real orden de 3 de Enero de 1929, de suerte que no puede, en buenos términos, decirse que se vieron obligados a abandonar el servicio activo, sino que, a lo sumo, tuvieron necesidad de elegir entre dos soluciones y prefirieron, en uso de su derecho, la que estimaron más conveniente a sus particulares intereses:

Considerando 4.º Que al no ser ésta ocasión de resolver incidental.

fragmentaria y precipitadamente cuestión tan ardua y espinosa como la de las incompatibilidades, cuya órbita es general y exige maduro examen, queda con ello descartado el apoyo en que los Oficiales excedentes basan toda su argumentación, pues su propia instancia reconoce que el escalonamiento de medidas habría de consistir en la derogación con efecto retroactivo del repetido Real decreto, la invalidación subsiguiente de todas las disposiciones complementarias y la ineficacia correlativa de las Reales órdenes que accedieron a su excedencia:

Considerando 5.º Que en la misma instancia de los Oficiales excedentes se pretende por ello "que se busque fórmula adecuada para lograr la reparación apetecida", y se añade que esto debería hacerse "sin mengua de los derechos e intereses de quienes a ocupar aquéllas (vacantes) aspiran, y al efecto han demostrado ya su competencia, pues que para ellos los que suscriben guardan idéntico respeto que aspiran a alcanzar para los propios"; con lo cual se dan claramente a entender, aparte la simpática actitud hacia sus nuevos compañeros, estas dos notas de gran interés que para atender las peticiones de los Oficiales Letrados excedentes ha de buscarse una fórmula, no cumplir un precepto taxativo; y que los opositores tienen derechos e intereses que se han de respetar:

Considerando 6.º Que, en otro aspecto y aparte de lo expuesto, las peticiones de excedencia formuladas en Enero de 1929 por los Oficiales Letrados de que se trata no consignaron reserva expresa de derechos; que, en todo caso, su excedencia se concedió como voluntaria, y ya que en tal concepto la admitieron, no puede cambiarse ahora su condición jurídica, transformándola sin motivo en excedencia forzosa, pues es éste un concepto que no admite interpretación extensiva, ni creaciones ampliatorias por analogía, y, de otra parte, y en cualquier supuesto, el derecho que los solicitantes tuvieron se referiría a las plazas de su categoría cuyas vacantes se produjeran con posterioridad a la solicitud de reingreso, nunca con respecto a las causadas con anterioridad a este momento:

Considerando 7.º Que esto sentado, y descartado con ello el obstáculo que a toda otra solución hubiera opuesto la entrada de los Oficiales Letrados peticionarios, parece evidente la necesidad de proveer en los opositores aprobados las plazas vacantes, pues la convocatoria constituye, según la buena

doctrina, y con arreglo a reiteradísima jurisprudencia, la Ley de la oposición, ya que igualmente obliga a la Administración que la realiza y a los particulares que a ella acuden, y no sería dable modificar ahora con trámite análogo, y yendo contra actos propios, una resolución que creó a favor de los aspirantes los derechos que a la celebración de los ejercicios y a la formulación de propuesta, en uno u otro sentido, tienen los opositores:

Considerando 8.º Que los derechos de los opositores no se reducen a la obtención genérica de plaza, sino a la consecución de aquella específica para la cual fueron propuestos, pues no sería de ellos en ningún caso la culpa de que la Administración hubiera hecho una convocatoria poco ajustada a los preceptos legales aplicables, y además realizada, mediante la oportuna propuesta individual, la adscripción de cada opositor a la vacante que le corresponde, parece obligado nombrarle para la plaza misma que el Tribunal calificador le adjudicara:

Considerando 9.º Que a ello no se oponen tampoco las disposiciones que se invocan, pues el régimen especial del Cuerpo de Oficiales Letrados no permite aplicar normas generales, como las que exigen la permanencia de dos años en la categoría inferior, con el aditamento, irrealizable en absoluto, del servicio en provincias, a que la ley de Bases de 1918 alude a este propósito; que el artículo 11 de la ley del Consejo de Estado se ha copiado inadvertidamente del precepto idéntico que contenía la Ley de 1904, y que si en esta fecha era comprensible, pues la última categoría constaba de ocho plazas, ahora es inexplicable, ya que aquella está reducida a una sola, lo cual obligaría a solución absurda y reñida con precedentes no lejanos; aparte de que ni se pueden modificar en este trance la escala, plantilla y consignaciones presupuestarias del Cuerpo de Oficiales Letrados, ni se concibe que haya en el mismo una laguna tan contraria a toda buena jerarquía como la que resultara estableciendo un salto desde la categoría de Jefes de Administración de tercera hasta la de Jefes de Negociado de segunda clase, y que, en definitiva, el sentido y espíritu del precepto se circunscribe a la idea de que no se ingrese con perforación de la escala, que por ser cerrada debe ser continua, y que por ser especial no permite aquellas provisiones que la ley de Funcionarios de 1918 autoriza para cubrir directamente ciertas plazas superiores:

Considerando 10. Que la conclusión a que conduce el derecho específico de los opositores, que no reza con

precepto alguno vigente y que encuentra asimismo apoyo en precedentes del propio Cuerpo de Oficiales Letrados, se robustece al tener en cuenta que las disposiciones antes aludidas, si exigen los dos años en la categoría inferior, no lo hacen para el ingreso, sino para el ascenso, circunstancias del todo diversas, pues si ésta se rige por el Estatuto orgánico del Cuerpo respectivo, aquél se gobierna por la Ley de la convocatoria, como dicho queda, y en el presente caso se ajustó ésta a lo legalmente prescrito, sin que sean de tener en cuenta ni la circunstancia de repercutir la resolución en los fondos públicos, ni el hipotético quebranto de derechos de tercero, pues éstos no pueden sufrir lesión en un régimen de rigurosa escala cerrada, y aquella consideración no ha de ser nunca bastante a torcer, por razones de fiscalidad, criterios de justicia:

Considerando 11. Que el caso de los supernumerarios sin sueldo no debe lógicamente ofrecer dudas, pues su derecho se contrae a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, y es positivo, por tanto, que si algún funcionario excedente solicita el reingreso en categoría superior, no se produce vacante alguna en la inferior a que el supernumerario tiene derecho; criterio que concilia en forma legal y equitativa los intereses de todos, pues de admitirse otro régimen, se otorgaría a los referidos supernumerarios un privilegio, con daño de los Oficiales Letrados excedentes, que se verían así privados de reingresar en tanto existieran aspirantes pendientes de colocación,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se tengan en cuenta, para en su caso y momento, las alegaciones que formulan en su escrito del día 3 de Febrero último el señor Conde de Vallengano y otros tres Oficiales Letrados excedentes del Consejo de Estado, acerca de la conveniencia de derogar para dicho Cuerpo las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

2.º Que continúen dichos Oficiales y los que se hallen en condiciones análogas en la situación de excedencia voluntaria que a su instancia hubo de concedérseles, con todos los derechos consiguientes, y muy señaladamente el de reingreso en plazas de su categoría, cuyas vacantes se produzcan con fecha posterior a la petición de retorno al servicio activo.

3.º Que procede aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones en todas sus partes, y, en su virtud, ex-

pedir a favor de los siete primeros opositores los correspondientes nombramientos, con las categorías, denominaciones y sueldos que, en armonía con la convocatoria y su ampliación, figuran en la comunicación elevada por la Presidencia del Consejo de Estado; y

4.º Que los tres opositores aprobados como supernumerarios sin sueldo tendrán derecho a ocupar, por su orden respectivo de calificación, las vacantes de última categoría que en la plantilla se produzcan, sin que con ello se mermen los derechos que, a su vez, tienen los actuales Oficiales excedentes para solicitar el reingreso, pues en esta última hipótesis no se originará por corrida de escala ninguna vacante que deba proveerse en los supernumerarios.

De Real orden. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

BERENGUER

Núm. 125.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración civil de tercera clase, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Eugenio Gullón y Fernández de Terán,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32, 37 y 84 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer se hagan en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, D. José García Plaza y León; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. José Emilio Sanz y Ferrer; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Luis Fernández y Fernández de Toro; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Apolinar Alvarez Chas; al de Topógrafo Ayudante primero de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de pesetas 5.000, D. Luis García-Parra Avilés, y al de Topógrafo Ayudante segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Jesús Ca-

brerizo Botija; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 15 del actual y previo el correspondiente Real decreto para el de categoría de Jefe de Administración.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que, de conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 18 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con los anteriores ascensos en la última categoría de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas (número 16 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 126.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, afecto a la brigada de parcelación de Soria, D. Gabriel Torres Gost; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 14 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

P. D.,

RUIZ BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 127.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del concurso convocado por Real decreto de 3 de Febrero de 1930, anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 5 del mismo mes, para el arriendo de la explotación de

los servicios de la Estación Radiotelegráfica de Basile, en la isla de Fernando Póo:

Resultando que al referido concurso se han presentado dos proposiciones, suscrita una de ellas por la "Compañía Internacional de Radio" (España) y la otra por la Sociedad Anónima "Telmar":

Considerando que después de obtenidos los oportunos asesoramientos y estudiadas detenidamente, no se han juzgado convenientes para la Administración ninguna de las dos proposiciones presentadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que sea declarado desierto el referido concurso y que se devuelvan a la "Compañía Internacional de Radio" (España) y a la Sociedad Anónima "Telmar" las fianzas que constituyeron con motivo de las ofertas hechas concurriendo a este concurso.

2.º Que por la Dirección general de Marruecos y Colonias se proceda a convocar un nuevo concurso para el arriendo de la explotación de los servicios de la Estación Radiotelegráfica de Basile, en la isla de Fernando Póo, tomando en consideración las circunstancias puestas en evidencia por el resultado del anterior, y previos los asesoramientos que se estimen más oportunos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

P. D.,

El Director general interino,

DOMINGO DE LAS BARCENAS

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 246.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Bueno Moreno, Secretario judicial excedente de categoría de ascenso, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Dolores, vacante por excedencia de don Indalecio Casinello López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Presidenet de la Audiencia de Valencia.

Núm. 247.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 297 de la ley Hipotecaria y disposiciones generales complementarias vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar al Registrador de la Propiedad de Las Palmas, de primera clase, D. Vicente Navarro y Hernández, con arreglo al haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad de setenta y dos años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 248.

Excmo. Sr.: La organización de los servicios penitenciarios, más complejos e importantes cada día, se halla regulada por un sinnúmero de disposiciones, entre las que alcanzaron mayor generalidad el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, hoy derogado por capítulos enteros y vigentes en otros, y el Reglamento para la aplicación del Código Penal de 24 de Diciembre de 1928, que se limitó a reflejar dicha preceptiva en la práctica del cumplimiento de las penas; y con el fin de que pueda llegarse a una compilación legislativa del Ramo de Prisiones, revisando los preceptos en vigencia y modificando así éstos como los servicios sobre un plan de uniformidad y progreso que abarque a cuantos se consideren necesitados de reforma,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que bajo la presidencia de V. I. se constituya en ese Centro directivo una Comisión de funcionarios especialmente encargada de estudiar y proponer, con la mayor prontitud, un proyecto de Reglamento de los servicios penitenciarios.

2.º Que dicha Comisión quede formada por D. Crispulo García de la Barga y García, Jefe de Administración de primera clase en esa Dirección general; D. Isidoro de los Ríos y Valdivia, Jefe de Negociado de pri-



mera clase en el mismo Centro, y don José de las Heras García y D. Vicente Rodríguez Ferrer, Directores de primera clase del Cuerpo de Prisioneros, con residencia en Alcalá de Henares y Valencia, respectivamente.

3.º Que se abonen a estos dos últimos funcionarios los gastos de viaje y las dietas correspondientes a su categoría, por el tiempo que dure su comisión del servicio, con arreglo al Reglamento especial de 18 de Junio de 1924 (GACETA del 19).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 62.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Consejero Togado y Jefes del Cuerpo Jurídico Militar comprendidos en la siguiente relación que da principio con D. Joaquín Sagnier Villavechia y termina con D. Antonio Méndez Casal, formen el Tribunal para las oposiciones a ingreso en el expresado Cuerpo, convocadas por Real orden de 10 de Diciembre último (GACETA núm. 346 y D. O. núm. 276), sin que por razón de este nombramiento perciban los designados dieta o gratificación alguna ni otro sueldo que el que por su situación o destino les corresponda, salvo el derecho a las asistencias que señala el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924 (C. L. núm. 280).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

BERENGUER

### RELACION QUE SE CITA

#### Presidente.

Consejero Togado D. Joaquín Sagnier y Villavechia, Consejero del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

#### Vocales.

Auditor de división D. Manuel del Nido Torres, disponible forzoso en la primera Región.

Idem D. Emilio de la Cerda y López Mollinedo, Auditor de la octava Región.

Idem D. Cristóbal Ochoa y Torres de Navarra, disponible forzoso en la primera Región.

### Vocal Secretario.

Auditor de brigada D. Emilio de Urizar y Olazábal, con destino en las Relatorias del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

### Suplentes.

Auditor de división D. Pedro Alvarez Velluti, disponible forzoso en la primera Región.

Auditor de brigada D. Antonio Méndez Casal, con destino en las Relatorias del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.—Berenguer.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES ORDENES

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacante reglamentaria producida en el Cuerpo de Contaduría e Intervención de la Armada por el pase a la situación de reserva del Ordenador D. Gabriel Mourente y Balado, dispuesto por Real orden de 15 del actual (D. O. núm. 66),

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido a bien ascender a sus inmediatos empleos, con antigüedad de 22 del presente mes y efectos administrativos desde la revista del próximo Abril, al Comisario de primera clase don Francisco Molina y Salván, Comisario D. Enrique M. Bruquetas y Manteca y Contador de navío D. José Fernández Arias y Campoamor, que son los primeros de sus escalas respectivas y están declarados aptos por la Junta Clasificadora de la Armada, no ascendiendo Contador de fragata por no haber ninguno en la actualidad que tenga cumplidas las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

CARVIA

Señores Intendente general de Marina, Capitán general del Departamento de Cádiz, Presidente de la Comisión de Marina en Europa e Interventor central.

Núm. 18.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta para la concesión de los beneficios de libertad condicional, elevada conforme al artículo 174 del Código Penal y a los pertinentes del Reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se concedan los expresados beneficios de libertad condicional a los penados de la jurisdicción de Marina comprendidos en la relación adjunta, entendiéndose que el expresado beneficio se aplicará a la pena a que cada propuesta se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

CARVIA

Señores Auditor general Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio y Capitán general del Departamento de Cádiz.

### RELACION QUE SE CITA

*Prisión Central del Puerto de Santa María.*

Guillermo Fort Comas.  
Francisco de Asís Expósito Caballero.  
Angel Mirabet Vidal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: Vista la Carta municipal del Ayuntamiento de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca, adoptada para su régimen económico, según lo previsto en el artículo 142 del Estatuto municipal,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, norma segunda, del Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, y lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien aprobarla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 240.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de los corrientes, del Ministerio de Economía Nacional, proponiendo el nombramiento de Consejero del Banco Exterior de España, con arreglo a los artículos 56 y siguientes de los Estatutos sociales de dicho Banco, en concepto de representante de dicho Minis-

terio, a favor del Sr. D. Gonzalo Fernández de Córdoba, Marqués de Ruchena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Consejero del Banco Exterior de España, de conformidad con lo establecido en la base 13 del artículo 1.º del Estatuto, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928, al señor D. Gonzalo Fernández de Córdoba, marqués de Ruchena, Director general de Agricultura.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 241.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de los corrientes, del Ministerio de Economía Nacional, proponiendo el nombramiento de Consejero del Banco Exterior de España, con arreglo a los artículos 56 y siguientes de los Estatutos sociales de dicho Banco, en concepto de representante del Consejo de la Economía Nacional, a favor de don José Pan de Soraluce y Español,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en la base 13 del artículo 1.º del Estatuto, aprobado por Real decreto de 6 de Agosto de 1928, se ha servido nombrar Consejero del Banco Exterior de España a don José Pan de Soraluce y Español, Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional y Vicepresidente del Consejo de Economía.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

ARGUELLES

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 242.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de oposiciones convocadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Real decreto-ley de Presupuestos, de 3 de Enero de 1929, para proveer una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares administrativos del Catastro de la riqueza urbana,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de dichas oposiciones y por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que la referida plaza sea ocupada por el señor D. Fernando Ri-

vero de Andrea, que ha obtenido mayor puntuación en los ejercicios practicados, debiendo continuar prestando sus servicios, con la nueva categoría, en la provincia de Segovia, a la que hoy se halla adscrito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

P. D.,  
B A S

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 243.

Vista la instancia de D. Pedro Fernández Muñiz, Aparejador del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Oviedo, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.  
JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 244.

Vista la instancia de D. Guillermo Rittwagen Solano, Auxiliar administrativo del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en Baleares, en solicitud de prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha prórroga por un mes, con medio sueldo, a partir del día 28 de los corrientes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos a esa Dirección general (Sección de Telégrafos) para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio:

Portero cuarto de la Estación-Centro de Bilbao, Rafael de las Heras y Sepúlveda, el día 12 del actual, por pasar a ocupar plaza de plantilla en la misma dependencia (Real orden del 11).

Portero cuarto de la Estación-Centro de Gerona, Valero Gironell Congost, el día 16 del actual, por pase a plantilla en la misma dependencia (Real orden del 15).

Portero cuarto de la Estación-Centro de Tarragona, Eduardo Grau González, el día 16 del actual, por pase a plantilla en la misma dependencia (Real orden del 15).

Portero cuarto de la Estación de Antequera (Málaga), Alfonso Gallardo Llamas, el día 17 del actual, por traslado al Museo Nacional de Arte Moderno.

Portero quinto de la Estación de Badalona (Barcelona), Casiano Buján Freire, el día 21 del actual, por traslado a la Administración de Correos de Coruña; y

Portero cuarto de la Estación-Centro de Barcelona, Sancho Oset Monsálvez, el día 22 del actual, por fallecimiento:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo

lo 14 del Real decreto-ley de Presupuestos núm. 42, de fecha 3 de Enero último (GACETA del 4), y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31, artículo único del presupuesto de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación, con cargo al capítulo 31, artículo único de la Sección quinta del vigente presupuesto de gastos, de seis plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los Porteros de que antes se hizo mérito; creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que cesó en tal servicio el Portero sustituido.

2.º La provisión reglamentaria de las seis plazas de Repartidor creadas, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber anual de 1.500 pesetas y figuran en primer lugar de la escala de su clase:

D. Rafael García Sáenz y D. Florencio González Cantera, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y don Antonio Alonso y Peña, con antigüedad de 13 del actual, en la plaza creada por baja del Portero Sr. De las Heras.

D. Santiago Lázaro y Pérez, con antigüedad de 17 del actual, en la creada por baja del Portero Sr. Gironell.

D. José Llorca y Gatuis, con antigüedad de 17 del actual, en la creada por baja del Portero Sr. Grau.

D. Antonio Fernández y Monte, con antigüedad de 18 del actual, en la creada por baja del Portero Sr. Gallardo.

D. Manuel García y Rodríguez, con antigüedad de 22 del actual, en la creada por baja del Portero Sr. Buján; y

D. Luis Carnicero y Renolos, con antigüedad de 23 del actual, en la creada por baja del Portero Sr. Oset.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos, con 1.500 pesetas de haber, resultas de estos ascensos, se cubran en la forma reglamentaria de reingreso de excedentes, si hubiere peticionarios en condiciones de reingresar y con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Real orden de este Ministerio núm. 93, de 9 de Enero próximo pasado (GACETA del 28).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.

MARZO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

Núm. 336.

Ilmo. Sr.: Aprobada en Consejo de Ministros la propuesta para que la representación española en la Oficina Internacional de Higiene pública, de París, fuese conferida al Director general de Sanidad, así como la anulación de la Real orden número 523, de 22 de Abril de 1929, por la que se constituyó una Comisión, encargada de intervenir en los asuntos propios del organismo internacional de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el cargo de Delegado de España en la Oficina Internacional de Higiene pública, de París, sea por V. I. personalmente desempeñado; y

2.º Que, a partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, se considere disuelta la Comisión a que se refiere la Real orden de este Ministerio, número 523, de 22 de Abril de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 337.

Excmo. Sr.: Las estadísticas sanitarias constituyen uno de los factores más esenciales, tanto en la defensa inmediata de las colectividades contra las enfermedades infecciosas y de otra clase, como en el establecimiento de planes adecuados para la mejora de la salud pública y en el estudio de los fenómenos de biología social. No sólo desde el punto de vista de la Administración Sanitaria Central, sino asimismo desde el de las Autoridades sanitarias locales y provinciales, es de todo punto indispensable la colección rápida y ordenada de datos de morbilidad y mortalidad y consiguiente estudio de las características permanentes y fluctuaciones de la salud pública al objeto de aplicar las oportunas medidas que la urgencia epidémica requiera o de investigar las circunstancias higiénicas de las localidades, planeando correlativamente su futuro progreso.

Atento este Ministerio a esta necesidad fundamental sanitaria, propónese instituir de un modo firme, dependiente de la Dirección general de Sanidad, el servicio de estadísticas sanitarias, que deberá limitar su primera gestión a coleccionar, estudiar y distribuir regularmente las informaciones epidemiológicas y demográficas al modo indicado en la parte dis-

positiva. Posteriormente se completará el servicio obteniendo datos de morbilidad y mortalidad institucional profesional, de seguros, etc.

Mas para que de estos informes puedan derivarse los consiguientes beneficios, sea a la Administración Sanitaria o a la investigación científica, es preciso posean buena calidad y sean suministrados y utilizados con rapidez y sistema. De los señores Médicos en ejercicio y demás personas a quienes por precepto legal incumbe la declaración de casos de enfermedades infecto-contagiosas y extensión de certificados de defunción, por una parte; de las Autoridades gubernativas y sanitarias a quienes por su propia función corresponde la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones relativas a la declaración, así como la utilización inmediata de ella para la adopción de las medidas higiénicas que exijan, en segundo lugar, y de la actitud de la conciencia popular sobre la subordinación de las molestias de índole personal a los más altos intereses de la salud de la comunidad, en tercero, depende la eficacia y valor que los datos puedan prestar.

Las Autoridades sanitarias deberán poner todo su empeño en corregir con la mayor urgencia la defectuosa declaración—en número y rapidez—de los casos de enfermedades que la ley señala, que viene verificándose, con notorio perjuicio de la salud pública, por algunos señores Médicos en ejercicio mediante la aplicación integral de las sanciones correspondientes.

Asimismo se castigarán los casos conocidos o investigados de transmutación de una causa por otra al extender los certificados de defunción, cambio simple de realizar en sí, pero causante de daños considerables al Estado y a la ciencia médica y que en todo caso supone un claro atentado contra ética profesional. La incorporación al servicio nacional de muchos señores Médicos en la forma de Inspectores municipales de Sanidad permite esperar se verifique un cambio favorable en este aspecto.

Las Autoridades contribuirán muy eficazmente a las mejoras intentadas si utilizan rápidamente y con sistema los datos provenientes de la declaración de casos y de los certificados de defunción para adoptar las adecuadas medidas de salvaguardia higiénica.

Para el mejor cumplimiento de estos fines,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a partir del domingo, 1.º de Junio de 1930, comenzará a instituirse el servicio de estadísticas sani-

tarias de la Dirección general de Sanidad, para las capitales de provincia y ciudades que tuvieron más de 20.000 habitantes en el Censo de 1920, con una base unitaria semanal. A estos efectos, se entenderá la semana como terminada con el sábado a las doce de la noche; y por consecuencia, la primera semana del servicio antes indicado comenzará con el domingo, día 1.º de Junio, y terminará con el sábado, día 7, a las doce de la noche. Para las semanas siguientes se observará la misma norma.

2.º Para las villas no comprendidas por su población en el párrafo anterior, aldeas, etc., el servicio comenzará a funcionar a partir del 1.º de Octubre de 1930 en iguales condiciones.

3.º La notificación de los casos de enfermedades de declaración obligatoria, se seguirá verificando por los señores Médicos, Veterinarios u otras personas a quienes compete, a los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, conforme la Ley establece al presente.

4.º Los señores Secretarios de la Junta municipal de Sanidad remitirán, cada lunes por la mañana—independientemente de toda otra comunicación de urgencia que las circunstancias pudieran exigir—a los señores Inspectores provinciales de Sanidad el informe comprensivo de los datos de morbilidad y mortalidad de la semana que terminó con el sábado pasado, a las doce de la noche.

5.º Los señores Inspectores provinciales de Sanidad enviarán con toda urgencia y no más tarde del jueves de la semana siguiente a la referida, esto es, con la tarde del lunes y todo el día del martes y el miércoles para la recepción y clasificación de los datos recibidos de los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad—e independientemente de toda otra comunicación de urgencia que las circunstancias demandaren—a la Dirección general de Sanidad las oportunas notificaciones semanales comprensivas de los datos de sus respectivas provincias.

6.º El Departamento de Estadísticas Sanitarias de la Dirección general de Sanidad, publicará, lo más pronto posible, un *Boletín* semanal, comprensivo de todos los datos provinciales, el cual será remitido de urgencia a los señores Inspectores provinciales de Sanidad, entre otras personas interesadas.

7.º Los informes de los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, a los Inspectores provinciales, y los de éstos, al Director ge-

neral de Sanidad, contendrán los siguientes datos relativos a la semana terminada el sábado anterior, a las doce de la noche:

1.—Nombre de la ciudad, villa o localidad.

2.—Semana que terminó con el sábado, día... de... de 193...

3.—Número de nacidos vivos habidos en la semana.

4.—Número de nacidos muertos.

5.—Número de defunciones por todas causas.

6.—Número de fallecidos de menos de un año de edad.

7.—Número de casos declarados y defunciones registradas por las siguientes enfermedades: Fiebre tifoidea, Viruela, Varioloides, Varicela, Difteria, Escarlatina, Sarampión, Meningitis cerebroespinal epidémica, Coqueluche, Gripe, Parálisis infantil, Encefalitis letárgica, Tuberculosis pulmonar, Lepra, Tracoma, Rabia, Disenteria, Tifus exantemático, Dengue, Fiebre amarilla, Cólera morboasiático, Peste bubónica, Septicemia puerperal.

8.º Por particulares consideraciones sanitarias, los casos confirmados o sospechosos de las siguientes enfermedades: Tifus exantemático, Cólera morboasiático, Peste bubónica y Fiebre amarilla, serán comunicados por los señores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad con toda urgencia a la Dirección general de Sanidad directamente, al par que verifiquen la notificación a las Autoridades sanitarias locales o provinciales.

9.º A propuesta de los señores Gobernadores civiles de las provincias y previo cumplimiento de los trámites en vigor al efecto, podrán ser declarados de notificación obligatoria en una cierta provincia o localidad los casos de enfermedades no comprendidos en la lista actualmente en uso.

10. La Dirección general de Sanidad, oído el informe del Real Consejo de Sanidad, revisará de un modo periódico, bienalmente, la lista de enfermedades sujetas a declaración, con objeto, bien de ponerla a la altura de los conocimientos científicos actuales en la materia o de suprimir de la lista aquellas en las cuales la medida no produzca utilidad alguna.

11. Hasta las fechas indicadas en esta disposición, el Servicio de Estadísticas Sanitarias continuará en la forma presenté.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 596.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos a doña Josefina P. Núñez y Núñez, Profesora auxiliar del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 597.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña María Sánchez Arbós, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que se le conceda la excedencia en este cargo:

Considerando lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918 y de acuerdo con la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que doña Higinia Bueno Pacheco, Meritoria de la clase de Tapices y Alfombras, se encargue de la plaza de Maestra de taller de la clase complementaria de Tapices y Alfombras, por cese de doña Máxima Ciriza Arrivillaga, con el jornal por hora de trabajo a que se refiere la Real orden de 24 del pasado Febrero y de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 599.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Dolores Fernández Arnaiz, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que disfruta por causa de enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Dolores Fernández Arnaiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1930.

P. D.,

El Director general.

ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 600.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1849, y de conformidad con la propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de la Purísima Concepción, de Valladolid, en la vacante por fallecimiento del excelentísimo Sr. D. Santos Vallejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Narciso Alonso A. Cortés Presidente de la referida Real Academia, propuesto por la misma, y cuya personalidad hace concebir halagüeñas esperanzas de una brillante actuación en su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 601.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden de 18 de Diciembre de 1929 (GACETA del 30) se anunció a concurso de traslado, segundo turno, la plaza de Profesor numerario del grupo de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería; significando la disposición segunda de dicha Real orden que *podían acudir al referido concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o*

*hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido (Matemáticas), y la disposición quinta exige que la documentación de los concurrentes se remita a este Departamento, bien entendido que la de quienes no reúnan las condiciones del concurso quedará sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia:*

Resultando que, en cumplimiento de dicha Real orden, por estar comprendido en esta última disposición quinta, o sea por no haber desempeñado dicho grupo ni otro análogo se devolvieron a su procedencia los documentos del concurrente D. Francisco González Ponce, que, según su hoja de servicios, sólo ha desempeñado en propiedad el grupo de Física, etc., o sea el sexto de los que comprende el artículo 47 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, siendo el quinto el que fué objeto del concurso:

Resultando que contra dicho cumplimiento ha recurrido el mencionado Sr. González Ponce en instancia fecha 18 de los corrientes, significando como base fundamental de su derecho que se acoge a los términos de la convocatoria que dicen "que desempeñen un grupo de asignaturas análogo al referido", y a su condición de Maestro Normal de la Sección de Ciencias; limitándose a cursar este escrito la Dirección de la Normal de Burgos, a que pertenece el repetido señor:

Considerando que la convocatoria, ley del concurso que nos ocupa, se ajusta a lo prevenido en la legislación vigente, artículo 45, en relación con el 37 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y el Real decreto de 20 de Febrero de 1920:

Considerando que en virtud de esos preceptos sólo pueden acudir a los concursos de traslado los Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, de cuyos grupos, en equivalencia a Cátedras que pueden vacar, se ocupa el susodicho artículo 37, siendo distintos los mencionados, por lo que no cabe analogía entre ellos, aparte de que en Normales se necesitaría en todo caso que por la Autoridad competente se dispusiese un cuadro de esas analogías no realizado, y de que es sabido que lo que se pretendió con esas disposiciones, contra lo que venía sucediendo al amparo de otra legislación, fué especializar el Profesorado de estas Escuelas, que es lo que se persigue, y sigue aconsejándose en repetidos informes del Consejo de Instrucción pública, por lo

que no puede accederse a lo solicitado:

Considerando, además, que contra las Reales órdenes sólo queda el recurso contencioso administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso, por ir claramente contra lo prescrito en la Real orden de convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 602.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Almería, en súplica de que se le concedan tres meses de licencia, por asuntos propios, sin sueldo alguno:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Victoria Durán Macías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 603.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora para adquisición de material científico y pedagógico, con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Vista la Real orden de 27 de Enero último, por la que se acuerda la distribución, para el actual ejercicio económico, del crédito destinado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para adquisición de material y mobiliario pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el precepto contenido en la misma de que las mesas-bancos bipersonales puedan adquirirse mediante concursos públicos reduciendo a un solo troquel y por tanto a un solo tamaño cada uno de los cuatro diferentes tipos que en años anteriores



venían adquiriéndose por medio de subasta:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado (GACETA del 5 de dicho mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente de este Ministerio existe un crédito destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración Central para el servicio de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza:

Considerando que si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero puede ser adquirido, sin las formalidades de subasta ni de concurso públicos, el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera enseñanza para adquirir mesas-bancos bipersonales con destino a las Escuelas nacionales primarias, iguales todas al modelo del Museo Pedagógico Nacional, correspondientes a niños y niñas de edad de nueve años, por la suma de 40.000 pesetas y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la oportuna instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Departamento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, entregando también, dentro del plazo indicado, en los almacenes de material de este Ministerio (paseo de María Cristina, núm. 4, bajos) un modelo de dichas mesas-bancos, que estará ajustado al cuadro de medidas señalado, para niños y niñas de nueve años, en el folleto que contiene el informe del Museo Pedagógico Nacional de 29 de Abril de 1912, cuyo folleto se entregará gratuitamente a quien lo solicite, pudiendo los concurrentes recogerlo de diez de la mañana a dos de la noche, los días hábiles, en la Sección general de este Ministerio, don-

de también estará de manifiesto un modelo oficial de esta clase de mesas-bancos.

2.º Asimismo acompañarán a la instancia un resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 4.000 pesetas, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en sobre cerrado, nota del precio, entendiéndose que las mesas-bancos a construir han de ser la totalidad del número que permita la cantidad de 40.000 pesetas destinadas a esta adquisición.

4.º En el precio que se señale en la nota antes indicada irán comprendidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que las mesas-bancos se destinen, debiendo advertirse que las que lo sean a las islas de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, no excederán de un 5 por 100 del total de las que se adquieran.

5.º La madera habrá de ser seca, del país, de haya o pino y de modo que las mesas-bancos tengan la solidez necesaria y se evite en lo posible que se contraigan o dilaten por los cambios de temperatura. Estarán barnizadas con barniz nacional de primera calidad y provistas cada una de dos tinteros de porcelana, con tapa de metal.

6.º La Casa constructora o de comercio, o su representante que se encargue de este servicio, quedará obligada a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso.

7.º El reconocimiento de las mesas se llevará a cabo por Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales que se designarán por la Dirección general del Ramo, los cuales propondrán la recepción, en caso de que se llenen los debidos requisitos, quedando depositadas las mesas-bancos reconocidas en local apropiado por cuenta y riesgo del adjudicatario y a disposición de este Ministerio.

8.º La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del referido material escolar, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda de 40.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento, una vez que el Ministerio haya recibido los talones de facturación o listas de embarque del expresado mobiliario a los pueblos a que sea destina-

do, bien entendido que no se abonará el importe de aquellas mesas-bancos cuyos talones de facturación o listas de embarque vengan "con reservas", hasta que los respectivos Maestros y Alcaldes acusen recibo de haber llegado en las debidas condiciones, siendo de cuenta de la Casa adjudicataria la reparación o sustitución de las que, por tal motivo, lleguen deterioradas.

9.º La Casa adjudicataria perderá del depósito que haya constituido para tomar parte en este concurso a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito se anulará la adjudicación hecha y la Casa multada quedará inhabilitada durante un año para asistir a los concursos de esta clase de mesas-bancos; y

10. El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, quedando de cuenta de la Casa constructora todas las que no estén ajustadas a las condiciones del modelo elegido y perdiendo el adjudicatario la fianza que haya constituido para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 604.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Noviembre de 1929, y con el carácter de voluntarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los siguientes traslados de Porteros:

Rufino Barrio Godino, Portero cuarto del Museo de Ciencias Naturales, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

Regino Martínez Arnáu, Portero tercero del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, a la ya mencionada Escuela.

Domingo Cerrillo Valverde, Santiago Sánchez Alfaro, Calixto Peñuelas Carballo y Mariano Plaza Avila, Porteros cuartos los tres primeros y quinto el último, afectos a la Biblioteca Universitaria de Valladolid, Instituto nacional de Segunda enseñanza de Badajoz y Escuelas Normales de Maestros de Murcia y Valladolid, respectivamente, a la Secretaría de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. y V. SS. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

P. D.,  
GARCIA MORENTE

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Jefes de los Centros de este Departamento que se mencionan en la presente Real orden.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 150.

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Comité de la digna Presidencia de V. E., acerca del alcance derogatorio de los preceptos contenidos en el Real decreto de 28 de Febrero último, en relación con las disposiciones que crearon y reglamentaron dicho Comité:

Considerando que, toda vez que por Real orden del Ministerio de Economía, de 5 de Septiembre de 1929, se nombró una Comisión oficial informadora, que había de estudiar los problemas que afectan a la industria algodonera y a la actuación del Comité regulador que a la misma se refiere, no es posible interpretar el Real decreto de 28 de Febrero de 1930 en el sentido de que su promulgación derogó totalmente aquellas disposiciones legales, que de un modo especial reglamentaron la creación y funcionamiento del Comité regulador de la Industria algodonera, puesto que ello equivaldría a prejuzgar la cuestión antes de resolver acerca del trabajo presentado por la citada Comisión informadora:

Considerando que es principio de interpretación legal el de que debe considerarse vigente lo que no ha sido expresamente derogado;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a ese Comité que subsiste con la función de asesorar al Gobierno en los casos previstos en el Real decreto de 9 de Julio de 1926, y con las demás atribuciones que dicho Real decreto y la Real orden de 18 de Febrero de 1927 le encomiendan, y que se le requiera para que en el plazo de treinta días remita a la Dirección general de Industria, debidamente informados, cuantos expedientes tenga en tramitación, referentes a instalaciones, ampliaciones, sustituciones y traslados de maquinaria.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.

P. D.,  
PAN DE SARALUCE

Señor Presidente del Comité regulador de la Industria algodonera.

Núm. 151.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Personal y de conformidad con la Asesoría Jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar nulas las Reales órdenes de este Ministerio, números 59 y 60 (GACETA de 28 de Enero último), disponiendo en consecuencia:

1.º Que se consideren y tengan por nulos los ascensos a Jefes de Negociado de segunda clase de los señores don Joaquín Pardo Varela y D. Alfonso Galián y Marín Belmonte; debiendo serles recogidos, por carecer de valor y eficacia legal, los títulos que, no obstante, les hayan sido expedidos.

2.º Que dichos señores se reintegren a su verdadera categoría administrativa de Jefe de Negociado de tercera clase y de Oficial de primera, que tenían antes de ser dictadas las referidas Reales órdenes, y con cuyos sueldos y categorías continúen prestando sus servicios en las Secretarías de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, el Sr. Pardo Varela, y en la de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, el Sr. Galián y Marín Belmonte, en las condiciones establecidas en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Julio de 1925, hasta que se formen la plantilla y escalafón de funcionarios de este Ministerio.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y los demás efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1930.

WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 27 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Alcaraz, don Alejandro José Terrón Blanco, opositor número 124.

Provincia de Burgos: Salas de los Infantes, D. Alfredo Pineda Carrasco, opositor número 185.

Provincia de Cádiz: Trebujena, don Rafael Pérez Burgos, opositor número 174.

Provincia de La Coruña: Boqueijón, D. Julio Ferreiro Rey, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento; Trazo, D. Ramón Caamaño Rodríguez, caso 4.º del artículo 2.º

Provincia de Pontevedra: Golada, D. Agapito Sarandeses Rapela, Secretario de Meaño, en la misma provincia.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 11 de Octubre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado, de los comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 25 de Agosto de 1924 y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 27 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: El Bonillo, D. Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Provincia de Alicante: Cartalla, don José Suca Queiruga, Secretario de Santiago de la Espada (Jaén).

Provincia de Cádiz: Chipiona, don Juan B. Cruzado Naranjo, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Provincia de Lérida: Sort, D. Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Provincia de Lugo: Friol, D. Manuel Chouza Salmente, Secretario de Sobrado (La Coruña).

Provincia de Málaga: Mijas, don Juan Sánchez Salamanca, Secretario de Ames (La Coruña).

Provincia de Orense: Cualedro, don Benjamín Estévez Garra, Secretario de Mondariz (Pontevedra); Villardebós, D. Dionisio Perales del Campo, Secretario de Quintanar de la Orden (Tolledo).

Provincia de Teruel: Castellote, don Enrique Armero Montero, Secretario de Iniesta (Cuenca).

Provincia de Valencia: Albaida, don Patricio José Jiménez Rodrigo, Secretario de Silla, en la misma provincia.

El Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla) comunica a este Centro directivo, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que la indicada Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 7 de Diciembre último, nombró Secretario del mismo, en virtud de concurso convocado por Real orden de 11 de Octubre anterior, a D. Estanislao Sánchez López, que desempeñaba la del Ayuntamiento de Lopera (Jaén), el cual se ha hecho cargo de su nuevo destino.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 27 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Habiendo presentado el Director del Balneario de Fuente Podrida (Valencia), D. Isidro Sánchez-Covisa, la renuncia de su cargo para que le sea concedida la excedencia:

Visto el artículo 43 del vigente Estatuto de 25 de Abril de 1928 y Real orden de 11 de Enero de 1929,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se admita a don Isidro Sánchez-Covisa la renuncia de la Dirección facultativa del Balneario de Fuente Podrida de esa provincia, declarándole excedente por tiempo indefinido, pero por plazo no menor de un año, a contar de la fecha de esta disposición, durante el cual no podrá desempeñar, ni aun interinamente, plaza de Médico Director de Baños; habiendo acordado igualmente que la referida plaza de Fuente Podrida salga a concurso en la próxima convocatoria, y que mientras no se provea desempeñe la Dirección del Balneario con carácter interino el Dr. D. Juan de Dios García Ayuso, que tiene aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología Médica.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.—El Director general, J. A. Palanca. Señor Gobernador civil de Valencia.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Reus, provincia de Tarragona, por D. José Codina Castellví, denominada "Premio del Dr. Codina Castellví para el título de Bachiller".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fun-

dación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que viere convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El Director general, G. Morente.

##### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Tielve (Picos de Europa), Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, por D. Juan Francisco Díaz Sánchez, español residente en Buenos Aires, denominada "Juan F. Díaz".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que viere convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Nombrados por Orden de esta Dirección general de 26 de Noviembre de 1929 (GACETA de 26 de Diciembre siguiente) para formar parte de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Directores y Maestros de Sección de los grupos escolares de esta Corte, D. Manuel Fernández Navamuel, D. Faustino Prieto Pazos y D. José María Fernández de Heredia, en concepto de representantes del Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Real orden número 1.355, de 20 de Agosto de 1928 (GACETA del 22), y habiendo cesado los expresados señores en sus cargos en virtud de la renovación de Ayuntamientos dispuesta por Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de Febrero último; a propuesta del actual Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad a lo propuesto, que se entiendan integrados los Tribunales con los nuevos representantes designados en la forma que a continuación se indica, y quedando así reemplazados los que con anterioridad habían sido designados por el referido Ayuntamiento:

Para el Tribunal de Direcciones de graduada, D. Luis de Onís López, Vocal de la Junta municipal de Primera enseñanza.

Para el Tribunal de Maestros de Sección, D. Diego Suárez Jiménez, Concejal; y

Para el Tribunal de Maestras de Sección, D. Emilio Noguera, Teniente de Alcalde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Presidentes de los respectivos Tribunales.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Las Palmas, D. Manuel Bonnet García, en solicitud de que se le concedan treinta días de licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1930.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

###### SECCION DE AGUAS

###### Trabajos hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de defensa de Cuevas de Vera (Almería) a D. Juan Domingo Mingorance, vecino de Huelma (Jaén), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 249.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 303.406,36 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.